

6. Milagros De la Rosa Capellán por el de **DULCE MILAGROS DE LA ROSA CAPELLÁN**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 544-22 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a 50 personas. G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 544-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Constitución dominicana establece el “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA: La Ley 87-01, del 09 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-6520, del 23 de agosto de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ADOLFO RAMIREZ	024-0009965-7	20,000.00
2	ALEJANDRO ADOLFO PARROTT SCOTT	023-0051444-1	20,000.00
3	ALTAGRACIA DECENA	023-0029371-5	20,000.00
4	AMALIO CASTILLO CRUZ	004-0004161-2	20,000.00
5	ANDRES POLO	023-0091167-0	20,000.00
6	ANTONIA SPENCER SATURIA	023-0002881-4	25,000.00
7	BENITO ROBLE	023-0053294-8	25,000.00
8	BIENVENIDA QUEZADA	030-0002532-4	25,000.00

9	CARMEN LILIA BEAR	023-0029273-3	20,000.00
10	CESAR AUGUSTO GUMBS RIVERA	023-0050764-3	25,000.00
11	DIGNO MADRIGAL	023-0087150-2	25,000.00
12	DOMINGO DELGADILLO	030-0003479-7	20,000.00
13	DOMINICA SANCHEZ SORIANO DE ALCALA	023-0066793-4	25,000.00
14	EDUARDO CORNIELES ROSARIO	024-0013447-0	25,000.00
15	EUSIRMINO NUNEZ	023-0012924-0	20,000.00
16	EZEQUIEL RICHARD SON MATEO	023-0060233-7	20,000.00
17	FAUSTO EMILIO ACOSTA GARCIA	004-0005862-4	25,000.00
18	FELIX MARIA SANTANA SALOME	023-0061719-4	20,000.00
19	FERNANDO PENA	023-0038760-8	25,000.00
20	HELEODORO BAEZ	023-0023782-9	20,000.00
21	JACQUELINE RIVERA DEL CARMEN DE FULCAR	138-0000283-7	20,000.00
22	JESUS PEÑA PEÑA	023-0056374-5	20,000.00
23	JUAN MANUEL ZAPATA	024-0017016-9	25,000.00
24	JUAN SANCHEZ	023-0001708-0	25,000.00
25	JUAN SILVERIO FELIX	023-0037055-4	25,000.00
26	JUANA SANTANA DANIEL	024-0005080-9	25,000.00
27	JULIAN SABINO	023-0040263-9	20,000.00
28	JULIO CESAR RUBIO PIMENTEL	023-0013935-5	20,000.00
29	LUIS PERALTA	023-0035329-5	20,000.00
30	MANUEL EMILIO AQUINO ABREU	023-0037483-8	20,000.00
31	MANUEL SOLIS PEREYRA	023-0003832-6	25,000.00
32	MARIA MIDANY THOMAS MARTE DE CISNEROS	023-0031090-7	20,000.00
33	MARIANELA DE LA CRUZ CASTILLO	023-0068847-6	25,000.00
34	MARIO ABREU URQUERQUE	024-0020164-2	20,000.00
35	MARTHA BIAT FINCH	023-0133315-5	20,000.00
36	MARTINA FELIX	023-0040101-1	25,000.00
37	MARTINA QUEZADA MERCEDES	023-0002459-9	20,000.00
38	MELIDA MOTA PLACIENTE	023-0041620-9	20,000.00
39	MERCEDES PEREZ	024-0013756-4	25,000.00
40	NELSON BERNARDO BERNARDO	090-0005158-2	25,000.00
41	NELSON GUARIONEX PEREZ VALLENILLA	023-0002631-3	20,000.00
42	NELSON VASQUEZ	023-0083265-2	25,000.00
43	NESTOR JULIO SANTANA RAMOS	025-0017425-1	20,000.00
44	PEDRO BIENVENIDO LEGUISAMON FRIAS	024-0000175-2	25,000.00
45	PELIARDO RENATO VITTINI BAEZ	023-0009467-5	25,000.00
46	RAFAEL OLIVARE GERMAN	023-0040529-3	20,000.00
47	RICARDO EUSEBIO DE LOS SANTOS	024-0013635-0	25,000.00
48	SANTIAGO GOMEZ	023-0070350-7	25,000.00
49	VELENCIANO DE LEON REYES	023-0058273-7	25,000.00
50	VIRGILIO SEVERINO	023-0054262-4	25,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 545-22 que modifica el artículo 2 del Dec. núm. 537-22. Autoriza a 25 ministerios e instituciones del Estado a realizar los procesos de compra y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional para contrarrestar los efectos del huracán Fiona. G. O. No. 11082 del 30 de septiembre de 2002.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 545-22.

CONSIDERANDO: Que luego del paso del huracán "Piona" por una parte del territorio de la República Dominicana, diversas zonas del país han quedado impactadas por sus efectos, lo que motivó que mediante el Decreto 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, el Poder Ejecutivo declarase de emergencia los procesos necesarios para acudir en auxilio de las provincias principalmente afectadas, tales como La Altagracia, La Romana. El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sánchez. Duarte y Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, 21 instituciones públicas quedaron autorizadas para el uso de procedimientos de excepción, pero en el marco de las operaciones de auxilio ha surgido la necesidad de que otras instituciones públicas, además de las señaladas